



A: Público en General.

Dentro del juicio electoral Nro. 024-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA 024-2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA

CAUSA No. 024-2016-TCE

Quito, D.M. miércoles 22 de junio de 2016.- Las 11h30

VISTOS: Agréguese al expediente la Acción de Personal No 085-TH-TCE-2016 de 21 de junio de 2016, mediante la cual se dispuso el encargo de la Secretaría General a la Abogada Jenny Loyo Pacheco desde el 21 de junio de 2016, al 30 de junio de 2016.

1. ANTECEDENTES

- a) Resolución No. PLE-CNE-1-17-5-2016 de 17 de mayo de 2016 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante la cual inadmite " ... la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el Ph.D. Alfredo Vinicio Jaramillo Garcés, en contra del ingeniero Luis Alcibíades Amoroso Mora, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, de la provincia de Tungurahua; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato" (fs. 284 a 289)
- b) Escrito firmado por el Ph.D. Alfredo Vinicio Jaramillo Garcés, mediante el cual interpone el Recurso Ordinario de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-17-5-2016 de 17 de mayo de 2016. (fs. 3 a 6 vta.)
- c) Luego del sorteo respectivo le correspondió conocer la presente causa en calidad de Juez Sustanciador, al Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal de este Tribunal; remitiéndose el expediente a su despacho el 25 de mayo de 2016, a las 17h00. (fs. 7)
- d) Providencia de 7 de junio de 2016, a las 10h00, mediante la cual se solicita, al Peticionario en un día, justifique la calidad en la que comparece y complete los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, al Consejo Nacional Electoral remita el expediente que dio origen a la Resolución recurrida en Recurso Ordinario de Apelación. (fs. 8)

Justicia que garantiza democracia



- e) El escrito firmado por el doctor Mario San Juan Robayo Cárdenas en una (1) foja, el día 8 de junio de 2016, a las 16h15, al cual adjunta diez (10) fojas en calidad de anexos. (fojas 27)
- f) Oficio No. CNE-SG-2016-00392, suscrito por el Abg. Fausto Horguín(sic) Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al cual adjunta doscientos setenta y seis (276) fojas, en la que se incluye a fojas ciento treinta y uno (131) un CD, a fojas doscientos veintidós (222) un CD; y, a fojas doscientos veintitrés (223) un CD; que corresponden al expediente que dio origen a la Resolución PLE-CNE-1-17-5-2016 de 17 de mayo de 2016. (fs. 305)
- g) Escrito presentado por el Recurrente el 9 de junio de 2016 a las 14h47, por el cual da contestación a lo solicitado mediante providencia 7 de junio de 2016, a las 10h00. (fjs. 307 y vuelta)
- h) Providencia de 16 de junio de 2016; a las 10h15, mediante la cual se admitió a trámite la presente causa (fs. 309)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, "*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...* 2. *Conocer y resolver los **recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados**, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*" (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se colige que el recurso ordinario de apelación planteado, fue propuesto en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-17-5-2016 de 17 de mayo de 2016, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del Art. 269 del Código de la Democracia, que se refiere a "*Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral...*", y con el artículo 268, *ibídem*, que prevé al presente



como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución tiene competencia el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El inciso segundo del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia dispone que el recurso ordinario de apelación se interpondrá dentro del plazo de tres días, a contabilizarse desde la fecha de notificación. *(El resaltado es propio)*

El artículo 18 de Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que: *"El Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al tipo de recurso o acción presentada, admitirá a trámite mediante providencia, de la cual no cabrá recurso alguno.*

Si la acción o recurso hubiese sido interpuesto fuera de los plazos previstos en la ley para su presentación, el órgano jurisdiccional competente lo resolverá en sentencia".

De la revisión realizada al expediente se desprende que, la Resolución PLE-CNE-1-17-5-2016 de 17 de mayo de 2016, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, fue notificada al Recurrente el 19 de mayo de 2016 a las 15h32, mediante Oficio No. CNE-SG-2016-000314-Of., en los correos electrónicos jaramillovi60@gmail.com; y, mariosanjuanxxiii@gmail.com, conforme la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral que obran del expediente a fojas doscientos noventa y dos (fjs.292).

En el presente caso, el Recurrente interpuso el recurso ordinario de apelación ante este Tribunal, fuera del plazo establecido en la norma legal contenida en el inciso segundo del Art. 269 del Código de la Democracia; sin tener además legitimación para el caso que nos ocupa y por lo tanto, no operan dichos efectos y debe aplicarse el procedimiento que para el efecto se encuentra reglado, en el artículo 18 de Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone " *Si la acción o recurso hubiese sido interpuesto fuera de los plazos previstos en la ley para su presentación, el órgano jurisdiccional competente lo resolverá en sentencia".*

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. Negar, por extemporáneo el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Ph.D. Alfredo Vinicio Jaramillo Garcés.

Justicia que garantiza democracia



2. Notificar, con el contenido de la presente sentencia:

a) Al Accionante en la casilla contencioso electoral No. 013, que le ha sido asignada; y, en las direcciones electrónicas mariosanjuanxxiii@gmail.com, avjaramillo@uta.edu.ec; jaramillovi60@gmail.com, señaladas para el efecto

b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;

3. Actúe la Ab. Jenny Loyo, Secretaria General de este Tribunal encargada.

4. Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

f.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**.

Certifico:

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL